



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

*Olivera*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 537 Fecha: 29 DIC. 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°025-2021-GRC-GRTC.

Callao, 29 DIC. 2021

### VISTOS:

La Hoja de Ruta N°SGR-024160, fecha 26 de noviembre de 2021; la Hoja de Ruta N°SGR 025749, de fecha 14 de diciembre de 2021; el Informe N°103-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°168-2021-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante, la Hoja de Ruta N°SGR-024160, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Gerente General de la Empresa de Transporte Turístico Acuático **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, señor Fernando Vidal Canales Bellido solicita la modificación del Permiso de Operación por incremento de la capacidad de pasajeros de la embarcación: "**DOÑA MERY**" con matrícula CO-51874-EM a 13 personas; para ello, adjuntó copia simple del nuevo Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de arqueo bruto por 13 pasajeros, la copia simple del Certificado de Matrícula de Naves y artefactos Navales, la Copia del Seguro de Pasajeros contra accidentes personales y la Copia simple de los Certificados de ampliación de nave de bandera peruana;

Que, mediante, la Hoja de Ruta N°SGR025749, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Gerente General de la Empresa de Transporte Turístico Acuático **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, presenta el Formulario N°14103, solicitando la Modificación del Permiso de Operación por el Incremento de Pasajeros de la embarcación "**DOÑA MERY**" y el Recibo de Pago de Caja emitido por la Tesorería del Gobierno Regional de Callao, pago realizado por derecho de trámite administrativo;

Que, según el Informe N°103-2021-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Responsable de Transporte Turístico Acuático, informa a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señalando que, de la revisión de la documentación presentada por el administrado, este cumple con lo establecido en el artículo 15° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, recomendando se remita todo lo actuado al área legal para que se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo de 2016, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTÍCULO PRIMERO Otorgó** Permiso de Operación por **cinco (05) años** a la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, debidamente representado por el Gerente General el señor Fernando Vidal Canales Bellido, para que preste servicio de transporte turístico irregular, comprendido en la Bahía de la Punta (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°007-2017-GRC-GRTC, de fecha 15 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO Rectificó**, de oficio, la Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo de 2016, por la que se Otorgó Permiso de Operación por cinco (05) años a la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, únicamente en el extremo del nombre de la empresa autorizada, debiendo entenderse que lo correcto es: **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.** quedando subsistente en todo lo demás que contiene (...);





**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

025

DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
200: 533  
29 DIC 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en el **ARTICULO SEGUNDO** del mencionado acto administrativo se **Otorgó el Incremento de Nave por fletamento** de la embarcación "**DOÑA MERY**", con número de matrícula CO-51874-EM, a la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, para que preste servicio de transporte acuático irregular en la ruta autorizada mediante Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo de 2016, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "**DOÑA MERY**" será por el mismo lapso en que se encuentre vigente la precitada Resolución Gerencial Regional (...);

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°008-2019-GRC-GRTC, de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO** Otorgó el **Incremento de Nave por fletamento** de la embarcación "**LLEGO MI CLIVER**", con número de matrícula CO-51943-EM, a la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, para que preste servicio de transporte acuático irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo de 2016, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "**LLEGO MI CLIVER**" será por el mismo lapso en que se encuentre vigente la precitada Resolución Gerencial Regional (...);

Que, mediante, Resolución Gerencial Regional N°018-2021-GRC-GRTC, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su **ARTICULO PRIMERO** Otorgó el **Incremento de Nave por fletamento** de la embarcación "**CARLA DYLAN**", con número de matrícula CO-50334-EM, a la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, para que preste servicio de transporte acuático irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°010-2016-GRC-GRTC, de fecha 18 de marzo de 2016, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "**CARLA DYLAN**" será por el mismo lapso en que se encuentre vigente la precitada Resolución Gerencial Regional (...);

Que, el artículo 15° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, prevé: "*Para la modificación del permiso de operación, el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con los datos y la documentación indicada en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada. (...)*";

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del **artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD** de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*";

Que, el numeral 7.2 del **artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS** de la Ordenanza Regional N°000023, prevé "*De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)*". En el presente procedimiento se advierte que la embarcación "**DOÑA MERY**" con número de matrícula CO-51874-EM cuenta con la Póliza N°2005696715 por accidentes personales, con vigencia desde el 01 de junio de 2021 al 01 de junio de 2022; cumpliendo de esta manera con los seguros obligatorios señalados en el artículo antes mencionado;



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

ES COPIA DEL ORIGINAL  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 537 Fecha: 29 DIC 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, al respecto, de la revisión de la documentación presentada en el presente procedimiento administrativo la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C.**, debidamente representado por su Gerente General señor Fernando Vidal Calanes Bellido, quien presenta la documentación aparece el Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto, que acredita que la embarcación "**DOÑA MERY**" con matrícula CO-51874-EM, tiene una capacidad máxima de trece (13) personas;

Que, en consecuencia, de la evaluación de los actuados y teniendo la opinión favorable del Responsable de Transporte Turístico Acuático, resulta atendible, lo solicitado por el administrado debiendo modificarse el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial Regional N°018-2021-GRC-GRTC, de fecha 21 de setiembre de 2021, solo en el extremo relacionado a la embarcación "**DOÑA MERY**", con matrícula CO-51874-EM ratificándose en todo lo demás que contiene dicho acto administrativo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°028-2011-Región Callao-CR de fecha 20 de diciembre de 2011; Ordenanza Regional N°000023 de fecha 15 de agosto de 2011 que "*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial Regional N°018-2021, de fecha 21 de setiembre de 2021, solo en el extremo relacionado a la embarcación "**DOÑA MERY**" quedando de la forma siguiente:

(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones con matrícula y banderas peruanas siguientes:

(...)

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de naves y Artefactos Navales	Datos del propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros y Responsabilidad de Terceros N° de personas con cobertura de seguros
Doña Mery	CO-51874-EM	Walter Eloy Canales Bellido	DI-00019378-009-002	13 personas	

(...)

**ARTICULO SEGUNDO:** DEJAR subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial Regional N°018-2021, de fecha 21 de setiembre de 2021;

**ARTICULO TERCERO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7° De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 de fecha 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;





**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

025

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa **EL NAVEGANTE TURS S.A.C** señor Fernando Vidal Canales Bellido; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Carlos*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rep.: 537 Fecha: 29 Dic. 2021

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Jorge Uribe Romero  
GERENTE